

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2006

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Julieth Fernanda González Pérez
Demandado: Brian Steven Serna Escobar
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00356-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora JULIETH FERNANDA GONZALEZ PEREZ en contra del señor BRIAN STEVEN SERNA ESCOBAR, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto el día 30 de julio de 2020 en la Comisaria de Familia del barrio Terron Colorado de esta ciudad en la que se acordó que el señor Serna Escobar cancelaria la suma de \$ 250.000.00 mensuales como cuota alimentaria en favor de su menor hijo I.E.S.G., y así mismo aportaría dos (2) mudas en junio y diciembre por valor de \$ 120.000.00. De igual forma, los gastos de educación serian asumidos en un 50% por cada uno de los progenitores.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en el acta de conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor BRIAN STEVEN SERNA ESCOBAR, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora JULIETH FERNANDA GONZALEZ PEREZ, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 4.279.472.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2020	16	AGOSTO	\$ 250.000	\$ 20.000	\$ 270.000
2020	15	SEPTIEMBRE	\$ 250.000	\$ 18.750	\$ 268.750
2020	14	OCTUBRE	\$ 250.000	\$ 17.500	\$ 267.500
2020	13	NOVIEMBRE	\$ 250.000	\$ 16.250	\$ 266.250
2020	12	DICIEMBRE	\$ 250.000	\$ 15.000	\$ 265.000
2020	11	CUOTA EXTRA	\$ 120.000	\$ 6.600	\$ 126.600
2021	10	ENERO	\$ 254.025	\$ 12.701	\$ 266.726
2021	9	FEBRERO	\$ 254.025	\$ 11.431	\$ 265.456
2021	8	MARZO	\$ 254.025	\$ 10.161	\$ 264.186

2021	7	ABRIL	\$ 254.025	\$ 8.891	\$ 262.916
2021	6	MAYO	\$ 254.025	\$ 7.621	\$ 261.646
2021	5	JUNIO	\$ 254.025	\$ 6.351	\$ 260.376
2021	4	CUOTA EXTRA	\$ 121.932	\$ 2.439	\$ 124.371
2021	3	JULIO	\$ 254.025	\$ 3.810	\$ 257.835
2021	2	AGOSTO	\$ 254.025	\$ 2.540	\$ 256.565
2021	1	SEPTIEMBRE	\$ 254.025	\$ 1.270	\$ 255.295
TOTAL			\$ 3.778.157	\$ 161.315	\$ 3.939.472

Gastos educación:

- Matricula 2020: \$ 225.000.00
- Mensualidad Sept./2020.....\$ 80.000.00
- Mensualidad Oct./2020.....\$ 80.000.00
- Mensualidad Nov./2020.....\$ 80.000.00
- Mensualidad Dic./2020.....\$ 80.000.00
- Mensualidad Enero/2021.....\$ 80.000.00
- Mensualidad Feb./2021.....\$ 80.000.00
- Mensualidad marzo/2021.....\$ 80.000.00
- Mensualidad abril/2021.....\$ 80.000.00
- Mensualidad mayo/2021.....\$ 80.000.00
- Mensualidad junio/2020.....\$ 80.000.00
- Matricula 2021.....\$ 225.000.00
- Mensualidad Sept./2021.....\$ 90.000.00
- Total\$ 1.340.000.00

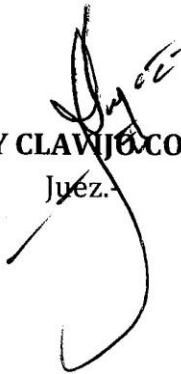
2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor BRIAN STEVEN SERNA ESCOBAR, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. **RECONOCER** personería a la Dra. DERLY ESPERANZA MUÑOZ GOMEZ, identificada con C.C No. 34.553.290 y T.P No. 125.617 del C.S.J, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.